

RESOLUCION DE GERENCIA N°0097-2023-MSB-GM-GF

San Borja, 13SET2023

LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Papeleta de Imputación N° 1484-2022-MSB-GM-GSH-UF y el Informe Final de Instrucción N° 016-2023-MSB-GM-GF:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17.12.2022, el fiscalizador a cargo constató en la Av. Aviación N° 3067- San Borja un evento institucional por la clausura del año 2022, generando malestar al vecindario por generar ruidos molestos por el uso de equipo de sonido con música con volumen alto, incurriendo en infracción; procediendo a emitir el Acta de Fiscalización N°1484-2022-MSB-GM-GSH-UF/PPA y notificándose la Papeleta de Imputación N° 1484-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de COOPORATIVA DE SERVICIOS EDUCACIONALES LIBERTADOR SAN MARTIN LTDA N° 71, identificada con R.U.C. N° 20117479499, *“Por generar ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos o causen daños en la salud de las personas, aún cuando por su intensidad, tipo, duración o persistencia no exceda los niveles de ruido permitidos”*, infracción de Código B-070, regulada en la Ordenanza N° 589-MSB;

De la revisión de los actuados en el sistema Smart de la Municipalidad de San Borja, se verifica que las administrada COOPORATIVA DE SERVICIOS EDUCACIONALES LIBERTADOR SAN MARTIN LTDA N° 71 presento la Correspondencia N° 18934-2022, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza 589-MSB y modificatorias, la etapa instructiva emite el Informe Final de Instrucción N°016-2023-MSB-GM-GF en cual recomienda no imponer sanción administrativa y se deje sin efecto la papeleta de imputación N° 1484-2022-MSB-GM-GSH-UF y proceder a su archivo definitivo;

Con fecha 04.08.2023 se notificó el Informe Final de Instrucción N°016-2023-MSB-GM-GF, no habiéndose formulado descargos contra el informe mencionado, que desvirtúe los argumentos y recomendaciones dadas mediante Informe, procediendo a su evaluación, teniendo en cuenta los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador;

De la verificación de los argumentos expuestos por la administrada y medios probatorios adjuntos por la parte notificada, y lo recomendado en el Informe Final de instrucción N°016-2023-MSB-GM-GF así como de la inspección realizada el día 17.12.2022, se evidencia que los medios probatorios que sirven de sustento para dar inicio al procedimiento administrativo sancionador no constituyen documentos idóneos para acreditar que la infracción fue cometida por COOPORATIVA DE SERVICIOS EDUCACIONALES LIBERTADOR SAN MARTIN LTDA N° 71;

Por tanto, de conformidad con el Principio de Verdad Material regulado en el numeral 1.7. del artículo IV ¹ y el Principio de Razonabilidad² regulado en el numeral 1.4. del mismo artículo regulado en el Texto Único Ordenando de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde no continuar con el procedimiento administrativo sancionador por la infracción B-070;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N° 1484-2022-MSB-GM-GSH-UF, impuesta contra la COOPORATIVA DE SERVICIOS EDUCACIONALES LIBERTADOR SAN MARTIN LTDA N° 71, identificada con R.U.C. N° 20117479499, por los fundamentos expuestos en la parte considerando de la presente Resolución.

¹ Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

² **1.4. Principio de razonabilidad.** - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a COOPORATIVA DE SERVICIOS EDUCACIONALES LIBERTADOR SAN MARTIN LTDA N° 71, identificada con R.U.C. N° 20117479499, en el domicilio ubicado en la Av. AVIACIÓN N° 3067- San Borja, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el archivo de la Papeleta de Imputación N° 1484-2022-MSB-GM-GSH-UF, por lo expuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Gerenta de Fiscalización
BDAM/eps